

RESOLUCIÓN NÚMERO (0 0 0 1 2 6) DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS Y LA CUOTA DE AUDITAJE POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA AL ORGANO DE CONTROL”

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1474 del 2011.

CONSIDERANDO

- A. Que según el artículo 119 de la Constitución política, la Contraloría General de la República, tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración. A su turno, el artículo 267 de la carta magna define el Control fiscal como una función pública que será ejercida por la Contraloría General de la República sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.
- B. Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibid.
- C. Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 42 de 1993, el Control Fisca, es una Función Pública la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado en todos sus órdenes y niveles, ejercida en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales y Municipales.
- D. Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 42 de 1993, son sujetos de control fiscal, los organismos que integran las ramas legislativas y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Política y la Ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con esto y el Banco de la República.
- E. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 42 de 1993, son sujetos de control fiscal del orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden enumeradas en el artículo anterior. Para efectos de la presente Ley se entiende administración territorial las entidades que hace referencia este artículo.
- F. Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 cuyas reglas y principios son aplicables en el ámbito territorial señala que son entidades descentralizadas los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos, y las demás entidades creadas por la Ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación del servicio público, o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.
- G. Que el artículo 2o de la Ley 1416 de 2010, en su párrafo único estableció: “Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una

cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%) calculado sobre el monto

DDe

los ingresos ejecutados por la respectiva entidad de la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización. A partir de la vigencia de 2011, los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales sumada las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el secretario de Hacienda Distrital o Municipal o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo.

- H. Que para el adecuado ejercicio de la función pública del control, se hace imprescindible proceder a la exigencia del pago de la cuota de fiscalización o auditaje contemplada en las Leyes 617 del 2000 y 1416 de 2010, y de acuerdo con las consideraciones precedentes, a los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer el siguiente listado de sujetos de control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, obligados a pagar la cuota de fiscalización o auditaje en los términos del literal G, de la parte considerativa de la presente Resolución.

| ENTIDAD | NIT | TOTAL AÑO 2014 | MENSUAL 2014 |
|---|-----------|------------------|----------------|
| ADMINISTRACION CENTRAL | 890201222 | \$ 2,560,768,468 | \$ 213,397,372 |
| DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA | 890204109 | \$ 67,395,566 | \$ 5,616,297 |
| EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA | 806006674 | \$ 106,454,984 | \$ 8,871,249 |
| INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA ISABU | 800084206 | \$ 80,821,465 | \$ 6,735,122 |
| METROLINEA | 830507387 | \$ 12,669,645 | \$ 1,055,804 |
| ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA | 890200162 | \$ 417,554,147 | \$ 34,796,179 |
| INDERBU | 804002166 | \$ 15,322,831 | \$ 1,276,903 |
| INVISBU | 804001897 | \$ 9,142,994 | \$ 761,916 |
| BOMBEROS DE BUCARAMANGA | 800022620 | \$ 44,345,957 | \$ 3,695,496 |
| JMEBU | 804014968 | \$ 20,925,161 | \$ 1,743,763 |
| INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA | 890204594 | 31,229,124 | \$ 2,602,427 |

ARTICULO SEGUNDO: Las entidades obligadas al pago de la cuota de fiscalización, deberán hacerlo dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mes de acuerdo a su proporcionalidad mensual conforme a lo establecido en el artículo primero de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Los dineros pagados por los sujetos de control por concepto de cuota de fiscalización deberán ser consignados en la cuenta bancaria o transferencia electrónica que esta entidad le señale.

ARTICULO CUARTO: El no pago de la cuota de fiscalización dentro del plazo señalado en la presente Resolución, dará lugar a la iniciación del procedimiento Administrativo Sancionatorio de acuerdo a lo estipulado en las Resolución internas Nos 00249 del 25 de Noviembre del 2008 y 000183 del 7 de septiembre de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha **07 MAY 2014**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


MAGDA MILENA AMADO GAONA
Contralora Municipal

Elaboro: 
Claudia Patricia Rivero Alarcón

Reviso: Juan Carlos Ciliberti Vargas/Asesor Jurídico 

Aprobó: Cesar Yobany Arciniegas Hernández/ Secretario General 